





PROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR (DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL) Y EL AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE CRIPTANA (CIUDAD REAL) DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD.

RIPTANA (CIUDAD REAL) DE COORDINACION EN MATERIA DE SEGURIDAD.				
	En	, a	de	de 2016

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Don Arsenio Fernández de Mesa Díaz del Río, Director General de la Guardia Civil, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 2042/2011, de 30 de diciembre (BOE número 315, de 31 de diciembre de 2011), en virtud de delegación de firma del Secretario de Estado de Seguridad, por Resolución de 23 de mayo de 2016, por la que se delega la firma del Convenio para el desarrollo de programas de cooperación educativa entre la Universidad Rey Juan Carlos y la Secretaría de Estado de Seguridad (Dirección General de la Guardia Civil).

De otra parte, el Sr. Don Antonio José Lucas-Torres López-Casero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Campo de Criptana (Ciudad Real), en uso de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ambas partes intervienen en representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose recíprocamente capacidad y legitimación bastante en Derecho para otorgar y firmar el presente Acuerdo de colaboración, y a tal efecto

EXPONEN

- I.- El sector agrícola de la localidad, con una fuerte presencia en la economía local, viene demandando del Ayuntamiento de Campo de Criptana una intervención en materia de vigilancia en el campo, como medida preventiva y disuasoria de los delitos contra la propiedad que viene padeciendo.
- El Ayuntamiento de Campo de Criptana es consciente de esta demanda y de la necesidad de







fortalecer el servicio de Guardería Rural, para lo que pretende acudir a la contratación con empresa privada del sector, ante las dificultades de ampliar la plantilla con el objeto de incorporar más efectivos, y la confianza, por otro lado, de que se trate de una situación coyuntural.

II.- La actuación proyectada por el Ayuntamiento de Campo de Criptana dentro del campo de la seguridad privada tiene como fin:

- a) Satisfacer las necesidades legítimas de seguridad del sector agrícola de la localidad.
- b) Contribuir a garantizar la seguridad pública, a prevenir infracciones y a aportar información a los procedimientos relacionados con sus actuaciones e investigaciones.
- c) Complementar la actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, integrando funcionalmente sus medios y capacidades como un recurso externo de la seguridad pública.

III.- La Constitución Española reserva al Estado la competencia exclusiva sobre seguridad pública (artículo 149.1.29ª), cuyo mantenimiento y garantía recae en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a quienes corresponde como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana mediante el desempeño de las funciones relacionadas en el artículo 11 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y que ejercen conforme a un determinado régimen de distribución territorial de competencias del que resulta que en el caso del término municipal de Campo de Criptana recaiga en la Guardia Civil.

IV.- De acuerdo con el artículo 1 de la L.O. 2/1986, apartado 3, "las Corporaciones Locales participarán en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y en el marco de esta Ley".

Por su parte, y de acuerdo con el artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local, "para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, la Administración General del Estado, así como las Administraciones autonómica y local, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, deberán en sus relaciones recíprocas:

a) Respetar el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias y las consecuencias que del mismo se deriven para las propias.







- b) Ponderar, en la actuación de las competencias propias, la totalidad de los intereses públicos implicados y, en concreto, aquellos cuya gestión esté encomendada a otras Administraciones.
- c) Valorar el impacto que sus actuaciones, en materia presupuestaria y financiera, pudieran provocar en el resto de Administraciones Públicas.
- d) Facilitar a las otras Administraciones la información sobre la propia gestión que sea relevante para el adecuado desarrollo por éstas de sus cometidos.
- e) Prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas".
- **V.-** La Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, atribuye a la Dirección General de la Guardia Civil las competencias en materia de armas sobre las empresas y el personal de seguridad privada, el control de los guardas rurales y sus especialidades, así como participar en el control de las actuaciones operativas del personal de seguridad privada dentro del ámbito de competencias de esta Dirección General.
- VI.- Partiendo de las anteriores manifestaciones, ambas partes coinciden en la conveniencia de establecer unas pautas de orientación de la actuación proyectada por el Ayuntamiento de Campo de Criptana dentro del ámbito de la seguridad privada, así como en la necesidad de trazar las líneas principales en que se ha de enmarcar la coordinación del servicio de vigilancia privada en el campo con las funciones de seguridad pública que corresponden a la Guardia Civil.

En consecuencia, las Administraciones intervinientes proceden a la formalización del presente Protocolo General, que recoge las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El objeto del presente Protocolo es desarrollar las medidas organizativas que resulten adecuadas para asegurar la coordinación entre las Partes y el intercambio de información relevante, dentro del ámbito de las competencias que la Ley 5/2014, de Seguridad Privada otorga a la Dirección







General de la Guardia Civil.

SEGUNDA.- Compromiso de las Partes.

La actuación del Ayuntamiento de Campo de Criptana como usuario de seguridad privada, enfocada a la vigilancia y prevención de delitos contra la propiedad en el campo, se acomodará a los principios de subordinación, complementariedad, cooperación y corresponsabilidad respecto de la seguridad pública y al resto de los principios y disposiciones de la Ley de Seguridad Privada y de su normativa reglamentaria de desarrollo que le sean de aplicación. En particular, para garantizar que la empresa contratada dé cumplimiento del artículo 21 de la Ley de Seguridad Privada y que los servicios de los guardas rurales sean prestados en los lugares y con las condiciones que se establecen en el artículo 34 de la misma Ley.

Con arreglo a la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, el Ayuntamiento velará por el cumplimiento de la obligación de colaboración por parte de los prestadores de servicios de seguridad privada, en todo momento y lugar, con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y con sujeción a lo que éstas puedan disponer en relación con la ejecución material de sus actividades.

La especial obligación de colaboración de la empresa de seguridad con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se desarrollará con sujeción al principio de legalidad y se basará exclusivamente en la necesidad de asegurar el buen fin de las actuaciones tendentes a preservar la seguridad pública, garantizándose la debida reserva y confidencialidad cuando sea necesario.

Ambas partes se comprometen a velar por el correcto funcionamiento de los canales de comunicación necesarios para el cumplimiento de las obligaciones de información mutua, y a tal fin convienen en:

- a) El Ayuntamiento de Campo de Criptana recogerá como condición especial de ejecución del contrato de prestación de servicios de seguridad privada la obligación de la empresa contratista de nombrar un Responsable del Servicio en la localidad en el que recaerá velar por el cumplimiento de las obligaciones de comunicación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad correspondientes que deberán realizar los Guardas rurales contratados.
- b) Complementariamente, dicha empresa deberá adherirse al Programa "Coopera" de comunicación operativa entre la Guardia Civil y la Seguridad Privada, en cuyo marco se producirá el intercambio de información entre la empresa y la Guardia Civil.







- c) En paralelo, los Guardas Rurales contratados deberán dar cumplimiento a lo establecido en el "Protocolo de comunicación con los Guardas Rurales y sus Especialidades" de la Dirección General de la Guardia Civil, al que igualmente se sujetarán los miembros del Instituto armado.
- d) Asimismo se considerará condición. especial de ejecución el fiel y puntual cumplimiento del deber de comunicación a la Guardia Civil de cualesquiera circunstancias o informaciones fueren relevantes para la prevención, mantenimiento o restablecimiento de la seguridad ciudadana, así como de todo hecho delictivo del que se tuviese conocimiento en el ejercicio de su actividad o funciones.
- e) El Ministerio del Interior nombra al Jefe de Operaciones de la Comandancia de la Guardia Civil de Ciudad Real como Responsable del seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente Protocolo y persona de contacto con la empresa de seguridad.
- f) Las comunicaciones de los hechos relevantes que pudieran observarse por el personal de la empresa de seguridad se comunicarán en todo caso al Puesto de la Guardia Civil de la demarcación y, en caso de urgencia o de imposibilidad de llevar a cabo lo anterior, al Centro Operativo de Servicios de la Comandancia de la Guardia Civil de Ciudad Real mediante llamada al 062.
- g) La empresa de seguridad notificará los servicios programados al Puesto de la Guardia Civil de la demarcación con la antelación requerida por el Responsable nombrado por el Ministerio del Interior y de conformidad con las normas e instrucciones generales sobre notificación de servicios de los guardas rurales impartidas por la Dirección General de la Guardia Civil.
- A su vez el Responsable nombrado por el Ministerio del Interior podrá facilitar al Responsable de la empresa de seguridad aquellas informaciones que resulten relevantes para la evaluación de riesgos y consiguiente implementación de medidas de protección.

El Servicio de Protección y Seguridad de la Guardia Civil velará por la formación y capacitación del personal de seguridad privada que sea contratado en la medida que sea preciso para el correcto desarrollo del protocolo, mediante el ejercicio de las competencias que legalmente le corresponden en materia de formación.







TERCERA.- Confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

Cualquier actuación del Ayuntamiento se ajustará al deber de sigilo y confidencialidad, así como de respeto a la normativa en materia de protección de datos de carácter personal; obligación que a su vez se recogerá como de especial ejecución por la empresa de seguridad privada.

CUARTA- Comisión Mixta de Seguimiento.

Se constituirá una Comisión Mixta de seguimiento y vigilancia formada por tres miembros por cada parte, y presidida por el representante de la Administración General del Estado de mayor rango.

Corresponderá igualmente a la Comisión acordar las adaptaciones y medidas que resulten precisas para el correcto desarrollo y cumplimiento del Protocolo.

Esta Comisión se reunirá como mínimo una vez al año con carácter ordinario, sin perjuicio de la celebración de cuantas sesiones extraordinarias resulten precisas para el cumplimiento de sus fines, previa convocatoria de su Presidente, por propia iniciativa o a petición del Ayuntamiento; ajustando su funcionamiento a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992.

QUINTA.- Naturaleza del Protocolo y resolución de controversias.

El presente Protocolo tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 4.1.c) de dicho texto legal.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, ejecución, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Protocolo, deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes en el seno de la Comisión de Seguimiento constituida. Si no resulta posible alcanzar dicho acuerdo, ambas partes acuerdan someter las cuestiones litigiosas al Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo.

SEXTA.- Eficacia y vigencia.

El presente Protocolo extenderá sus efectos desde el día siguiente a la fecha del mismo hasta el 31 de diciembre de 2016, prorrogándose por periodos anuales, salvo que alguna de las partes, con dos meses de antelación a la fecha de expiración, comunique por escrito su decisión de apartarse del mismo.







SÉPTIMA.- Suspensión temporal y resolución.

La Guardia Civil podrá suspender temporalmente los efectos del presente Protocolo y el Ayuntamiento acepta expresamente el ejercicio de tal derecho, siempre que resulte estrictamente necesario para la seguridad..

Por su parte serán causas de resolución del presente Protocolo, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 g) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las siguientes:

- 1.- La imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin.
- 2.- Suscripción de un nuevo Protocolo que sustituya al presente.
- 3.- El incumplimiento grave acreditado por una de las partes.
- 4.- El mutuo acuerdo de las partes.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el Protocolo, por duplicado ejemplar y a un sólo efecto, en el lugar y fecha señalados al comienzo.

Por el Ayuntamiento de Campo de Criptana

El Alcalde Presidente,

Por la Dirección General de la Guardia Civil El Director General,

Antonio José Lucas-Torres López-Casero

Arsenio Fernández de Mesa Díaz del Rio